

## PONENCIA V CONGRESO INTERNACIONAL DDHH SEDE AGUAZUL

### EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS COMO LA REVOLUCIÓN JURÍDICA QUE HA REIVINDICADO LA ACTUACIÓN DEL ESTADO ARGENTINO FRENTE A SUS NACIONALES

Nathalia Cortés Pirabán<sup>1</sup>

No<sup>1</sup> se puede pasar desapercibido el giro que ha sufrido la responsabilidad internacional del Estado, ya que gracias a las obligaciones contraídas internacionalmente, al control de convencionalidad y a la concientización del valor de los derechos, los Estados latinoamericanos iniciaron a ser responsables por toda acción u omisión que llegue a poner a los seres humanos en la condición de víctimas.

La presente ponencia tiene como objetivo resaltar el valor jurídico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y del control de convencionalidad, delimitando su estudio al país argentino. Ustedes se preguntarán por qué el referente de estudio en este momento es el país de Argentina, la respuesta es porque la investigación debe atravesar fronteras para poder ver el derecho desde una órbita diferente y así íntimamente cada lector, sacar conclusiones propias del derecho comparado.

Este escrito tiene como objetivo demostrar que el Sistema Interamericano mediante herramientas como el control de convencionalidad ha revolucionado el mundo de los derechos, contribuyendo así, a que estos vayan dejando de ser meras enunciaciones y se conviertan en una realidad propia de la cotidianidad.

Este escrito se estructura de la siguiente

forma: **(i)** Inicialmente una aproximación sobre el Sistema Político y Constitucional en Argentina. **(ii)** seguidamente es importante resaltar algunas nociones sobre el Sistema Interamericano de Derechos humanos, para luego enfocarlo en Argentina y su incorporación en este Sistema. **(iii)** Lo anterior inevitablemente nos lleva a hablar del Bloque de constitucionalidad en el país argentino **(iv)** y finalizaré mi ponencia hablando del control de convencionalidad. Al finalizar la gran conclusión será que el Sistema Interamericano de derechos humanos ha marcado un antes y un después en la garantía de los Derechos Humanos.

#### Sistema político y constitucional en Argentina

Argentina es un país que adoptó un sistema de gobierno de carácter federal, esto se ve reflejado en la autonomía con que gozan las provincias. Argentina está constituida por 23 provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, cada una de las provincias que lo integra dicta su propia constitución puesto que tienen competencias legislativas. Cada provincia tiene un gobernador electo por los habitantes de la provincia y entre sus funciones esta hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

Cuando sabemos que hasta el ejecutivo tiene entre sus funciones velar por el cumplimiento de la norma de normas nos damos cuenta de que en esta República se le

<sup>1</sup> Estudiante ganadora del 1er concurso regional de experiencias socio-jurídicas- UPTC- Tunja.

da un gran valor a la constitución y que por ende tiene un sistema de control de constitucionalidad cuyo objetivo es asegurar su supremacía y que de esta forma exista armonía entre las diferentes disposiciones normativas.

El control de constitucionalidad en la Argentina está influenciado por el modelo Norteamericano, siendo judicial y difuso, ya que todos los jueces sin distinción alguna deben hacer control de constitucionalidad y la sentencia solo implica no aplicar la norma contraria a la constitución en el caso controvertido, es decir este control tiene un efecto inter-partes, dejando en vigencia la norma fuera del caso en litigio. A diferencia de este sistema existe aquel que garantiza el principio de supremacía constitucional mediante un único tribunal constitucional cuyas decisiones tienen efectos erga omnes, ya que la norma cuestionada que esté en contra de las disposiciones constitucionales se anula, se suprime del ordenamiento jurídico. Este modelo Europeo ha influenciado a otros países sur americanos como por ejemplo Colombia. Claro está que Colombia tiene un sistema de control de constitucionalidad muy particular debido a que efectivamente si tiene un organismo jurisdiccional especial –Corte constitucional– cuya función específica es la guarda de la integridad y supremacía de la Carta Política, sus decisiones son de valides para todos, pero de igual forma cualquier juez pueden hacer un control de constitucionalidad ya que pueden conocer de la acción de tutela que se interponga, y la finalidad de esta es reclamar ante cualquier juez la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, esto quiere decir que el sistema de control de constitucionalidad en Colombia es mixto.

Teniendo claro el tipo de control de constitucionalidad de la Argentina podemos deducir que todos sus jueces sin importar sus competencias son jueces constitucionales.

Es importante mencionar que la Constitución Argentina no contempla la obligatoriedad del precedente judicial es decir no resulta aplicable el sistema *stare decisi* en donde los jueces se encuentran obligados a seguir en sus decisiones lo resuelto en sentencias anteriores. Los jueces argentinos aparentemente se encuentran facultados de apartarse de los precedentes jurisprudenciales debido a la inexistencia de una disposición normativa que diga lo contrario. Pero esto es aparente debido a que la misma Corte Suprema de justicia en varios de sus fallos ha impuesto el deber de los tribunales inferiores de conformar sus decisiones a las sentencias de la Corte en casos similares, esto con fundamento en su carácter de intérprete supremo y por razones de celeridad y economía procesal. En la doctrina esta discusión sobre si las resoluciones emanadas de la corte suprema de justicia resultan obligatorias o no para los tribunales inferiores también está abierta, con posturas diferentes sobre la misma materia. Independientemente de las diferentes posturas doctrinarias en la Argentina no existe una norma que disponga la vinculatoriedad de los fallos de la Corte, no hay una norma que prescriba la obligación formal de los tribunales inferiores de acatar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, es decir que la jurisprudencia de la Corte tiene un poder persuasivo pero no obligatorio, su jurisprudencia no es fuente formal de derecho, no obstante los precedentes de la Corte son tenidos en cuenta por tribunales inferiores ya sea por su valor moral, retórico, o de ejemplaridad.

### **Sistema interamericano de derechos humanos**

Para llegar a hablar del sistema interamericano de derechos humanos, debemos dar un vistazo a la necesidad internacional de organizarse con un objetivo común –la protección de los Derechos Humanos–,

pues es gracias a esa necesidad que en el mundo han surgido los diferentes sistemas de protección de Derechos Humanos.

Cuando la comunidad internacional toma conciencia de los abusos, y atentados contra la propia humanidad debido a la violación de sus derechos, se inician a tomar medidas con el fin de que las violaciones no se repitan. Fue así como las aterradoras e innumerables violaciones de los derechos humanos en la segunda guerra mundial, motivaron a que se tomaran decisiones encaminadas a garantizar la no repetición de estos atentados contra la vida humana, medidas que se tomaron tanto en el ámbito interno de cada país como en el ámbito supranacional mediante la creación de tratados, y declaraciones con el fin de que se observaran y respetaran los derechos humanos.

La ONU (Organización de las Naciones Unidas) fue creada para trabajar por la paz y en el seno de esta organización se emitió la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (1948), se adoptaron convenios trascendentales en materia de derechos como la Convención de Ginebra; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño entre otros, todos ellos con un objetivo común, evitar los actos de barbarie producto del desconocimiento y menosprecio de los Derechos Humanos.

Los Estados del continente Americano se comprometieron en la protección de derechos humanos adoptando la carta de la OEA en 1948, aquella que establece los derechos de la persona humana como el principal principio sobre el que se funda la organización. En 1959 se crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como órgano que tiene la función de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos. En 1978 entra en vigor la Convención Interamericana de Derechos Humanos y con ella la creación de la Cor-

te Interamericana cuyo objetivo es el de aplicar y garantizar las disposiciones de la convención, debido a que “no hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente”, (Novena conferencia Internacional Americana, 1948). Es por esto que este órgano tiene función jurisdiccional y función consultiva.

Esta estructura cada vez más sólida del Sistema Interamericano se ha convertido en una garantía contra la impunidad. Gracias a la actuación de sus dos órganos – Comisión, Corte interamericana- y los diferentes instrumentos jurídicos tales como la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, entre otros.

### **Argentina y su incorporación en el sistema interamericano de derechos humanos**

En 1984 el senado y cámara de diputados de la nación Argentina reunidos en el congreso sancionan la ley 23.054 por la cual aprueban la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconocen la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención, bajo condición de reciprocidad.

“Esta Convención es fundacional, ya que más que de los derechos y deberes enumerados, da órganos con competencia específica de aplicación jurídica y administrativa de su contenido con vinculación directa en los Estados miembros, lo que sin lugar a

dudas, diferencia, en el plano institucional, a este instrumento de los demás con idéntico objeto de regulación jurídica.”<sup>2</sup>

Al ratificar este instrumento se establece y se aclara en la ley 23.054 que las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sólo tendrán efectos con relación a hechos acaecidos con posterioridad a la ratificación del mencionado instrumento. También se establece una reserva y algunas declaraciones interpretativas, la reserva es respecto al artículo 21 en donde “El gobierno argentino establece que no quedarán sujetas a revisión de un tribunal internacional cuestiones inherentes a la política económica del gobierno. Tampoco considera revisable lo que los tribunales nacionales determinen como causas de utilidad pública e interés social, ni lo que éstos entiendan por indemnización justa”. Las declaraciones interpretativas son respecto al artículo 5, inciso 3, ya que debe interpretarse en el sentido que la pena no puede trascender directamente de la persona del delincuente, esto es, no cabrán sanciones penales vicariantes; el artículo 7, inciso 7 debe interpretarse en el sentido de que la prohibición por deudas no comporta vedar al Estado la posibilidad de supeditar la imposición de penas a la condición de que ciertas deudas no sean satisfechas, cuando la pena no se imponga por el incumplimiento mismo de la deuda sino por un hecho penalmente ilícito anterior independiente.; el artículo 10, debe interpretarse en el sentido de que el “error judicial” sea establecido por un Tribunal Nacional.

Desde este momento Argentina inició a ser parte del Sistema Interamericano y como consecuencia se incorporó la competencia de los órganos y tribunales internacionales. Así fue como Argentina inició a ser parte de una comunidad internacional

cuyo máximo interés es garantizar y proteger los Derechos Humanos en la región.

### **Bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad en la Argentina**

Gracias a la reforma constitucional de 1994 se zanjó la discusión acerca de la jerarquía normativa, basta con leer el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución argentina para notar que este artículo describe lo que doctrinariamente se ha venido llamando como Bloque de Constitucionalidad. En otros términos más esquemáticos utilizados por algunos autores sería el anchatamiento del triángulo superior de la pirámide de Kelsen, o “la ampliación del escalafón supremo del orden jurídico argentino”<sup>3</sup>. “El reinado de la constitución dejó de ser absoluto y exclusivo para constituirse en un gobierno mancomunado junto a tratados internacionales que pasarán a tener una misma jerarquía”<sup>4</sup>. Gracias a esta disposición el derecho nacional “atraviesa fronteras”, se reconoce el rango constitucional de los tratados internacionales, se mantiene la supremacía constitucional pues es la Constitución Nacional quien expresamente da lugar a que se consideren los Tratados internacionales como parte del ordenamiento jurídico interno, claro está que como ya lo dijimos se equiparan ciertos tratados internacionales de Derechos Humanos a la Constitución, estos tratados se encuentran enunciados taxativamente a diferencia de la legislación colombiana en donde se hace una referencia general.

Con la incorporación de este bloque de constitucionalidad los jueces expanden su labor interpretativa ya que “a la hora de aplicar la Constitución y garantizar su supremacía, los jueces no sólo deben tener

2 Jara Ariadna Elizabeth. Control de convencionalidad en Argentina.

3 Jara Ariadna Elizabeth. Control de Convencionalidad en Argentina.

4 Franco Alberto. Recepción de la Jurisprudencia Interamericana en el Ordenamiento Jurídico Argentino. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM.

en cuenta el texto constitucional sino además los instrumentos que hacen parte del Bloque.<sup>55</sup>

Debido a la afiliación argentina al Sistema Interamericano, hablar tan solo de un control de constitucionalidad es desconocer uno de los legados de su reforma constitucional en 1994 y hace que los jueces se queden cortos frente a significado y efectos, debido a que si lo que se quiere es salvaguardar íntegramente la constitución también se debe hablar de control de convencionalidad.

Los jueces inicialmente deben realizar el control de constitucionalidad para luego realizar un control convencional, pues de existir una disposición en contra de la Convención también se estaría atentando contra la misma constitución nacional ya que es esta quien hace remisión expresa a la convención y demás tratados que versen sobre Derechos Humanos.

Al incorporarse este artículo (artículo 75, inciso 22) se mantiene la postura tomada dos años antes por la corte suprema de justicia en el caso *Ekmekdjian vs Sofovich*<sup>6</sup> mediante el cual se le dio reconocimiento a los tratados internacionales sobre las leyes nacionales. En este caso de 1992 el recurrente *Ekmekdjian* reclama su derecho a la réplica con fundamento en la Constitución Nacional y en el artículo 14.1 del pacto de San José de Costa Rica, la Cámara Nacional de apelaciones rechazó el amparo interpuesto por *Ekmekdjian* entre los argumentos se encontraba que el artículo 14.1 del pacto consagra el derecho de respuesta “en condiciones que establezca la ley” razón por la cual no podía fundarse tal derecho en el propio pacto sino que su contenido se

debería llenar de manera sustancial y procesal mediante otra reglamentación. Posteriormente se consideró que este caso era cuestión federal ya que estaba en discusión el alcance de normas de Derecho Federal por lo que la Corte Suprema de Justicia de la Nación entro a examinarlo. En la cuestión en litigio estaba en tensión la protección del ámbito privado de la persona en cuanto lesiona el respeto a su dignidad, honor e intimidad; el derecho de libertad de prensa y en definir si el derecho de réplica o respuesta integraba el ordenamiento jurídico Argentino. Sobre este último punto la corte considero que el derecho de respuesta establecido en el artículo 14 del pacto de san José al ser este aprobado y ratificado por la ley 23.054 era ley suprema de la Nación, y que a diferencia de lo considerado por la instancia anterior y en otros fallos de la Corte Suprema no se requiere complemento legislativo para hacer efectivo el derecho, puesto que basta por si solo al ser operativo directamente, esto quiere decir que el sistema de la Convención está dirigido al reconocimiento de derechos y no a facultar a los Estados a hacerlo.

Sumada a la anterior consideración la Corte en ese momento también sostuvo que:

- La violación de un tratado internacional se da en dos modalidades, tanto si una norma de derecho interno prescribe una conducta manifiestamente contraria al tratado o si se omite la reglamentación o establecimiento para su cumplimiento
- Los tratados internacionales son orgánicamente de carácter Federal.
- Se debe dar primacía a los tratados internacionales en eventual conflicto con disposiciones internas, el fundamento jurídico para dar prioridad recae sobre la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que le confiere primacía al Derecho Internacional convencional sobre el Derecho interno.

5 Góngora Mera Manuel Eduardo. El Bloque de Constitucionalidad en Argentina y su relevancia en la lucha contra la impunidad. Artículos Centro de Derechos Humanos de Nuremberg. Enero 19 del 2007

6 *Ekmekdjian Miguel vs. Sofovich*. Fallo Corte Suprema de Justicia de la Nación. 07/07/1992.

- La interpretación del pacto de San José de Costa Rica debe estar guiada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de DH.

En ese momento histórico las consideraciones de la Corte Suprema de Justicia fueron de gran importancia para el reconocimiento del valor normativo de los Tratados Internacionales, en esta sentencia se dio prioridad al Derecho internacional sobre el Derecho interno; se estableció que disposiciones deben primar en caso de conflicto entre las normas de los tratados y las nacionales; se aclararon las modalidades en que se puede incurrir al violar un tratado internacional; la ubicación de los tratados en la pirámide jerárquica de las disposiciones normativas internas; y la forma de interpretación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Como conclusión podemos decir que La Corte Suprema de justicia con el anterior precedente hizo tres grandes aportes a sus relaciones exteriores y a su sistema de protección de los derechos humanos:

1. Cambio el paradigma que se venía adoptando respecto a la jerarquía normativa, ya que antes de este fallo la Corte Suprema había igualado las leyes a los tratados generando problemas internos y dejando a la Argentina expuesta a enfrentar futuras responsabilidades internacionales debido a la inseguridad jurídica que esto puede ocasionar.
2. Estas consideraciones convirtieron este fallo en el punto de transición de una Argentina desconocedora del valor normativo de las disposiciones de carácter internacional a una Argentina que reconoce la supremacía legal de los tratados sobre las leyes nacionales.
3. Sentó las bases del inicio de un diálogo entre las disposiciones normativas internas y aquellas supranacionales, tomándose de la mano de la Corte Interamericana de derechos humanos para

configurar un mecanismo de garantías constitucionales y convencionales que permitan garantizar los derechos humanos tanto nacional como internacionalmente.

### Control de convencionalidad

El control de convencionalidad es el producto de la internacionalización del Derecho. Ahora en el continente Americano hay un doble escalón de garantía de los derechos humanos Se internacionalizaron sus mecanismos de protección, por esta razón el imperio del derecho salió de la órbita nacional – esto gracias a la ratificación de la Convención Americana y el reconocimiento de la competencia de la Corte IDH - para instalarse en una órbita internacional en donde el principal objetivo es garantizar el goce de los derechos mediante una jurisdicción supranacional.

El control de convencionalidad adquirió este nombre y se hizo popular mediante el voto razonado del juez de la corte IDH García Ramírez<sup>7</sup> quien aparte de proponer este nombre también comparó el control de constitucionalidad con el control de convencionalidad <sup>8</sup> En ese momento se bautizó un fenómeno que ya se venía dando en diferentes países miembros del Sistema Interamericano. El abogado y doctor de derecho Allan R. Brewer nos ilustra como en diferentes países latinoamericanos antes de la novedosa denominación- como el mismo lo dice-introducida en 2006 ya se realizaba por los tribunales internos latinoamericanos control de convencionalidad, y como ejemplo de este fenómeno nos da el caso de Venezuela y de República Dominicana sobre la acción de amparo y como se entró a interpretar este recurso de una manera más amplia y garante gracias a las disposiciones convencionales.

- En Venezuela después de que entro en vigor la Convención IDH (1977) los tri-

7 Sentencia Myrna Mack Chang vs Guatemala, 2003.

8 Sentencia Tibi vs Ecuador, 2004

bunales comenzaron a aplicar preferentemente la Convención Americana, por ejemplo se iniciaron a admitir acciones de amparo sin ley interna que lo regulara ya que este instrumento internacional contemplaba el derecho de toda persona a un recurso sencillo y rápido. Se cambió la interpretación rígida y restrictiva respecto a la admisibilidad de las acciones de amparo con base en las disposiciones de la Convención Americana.

- En República Dominicana de igual forma en materia de admisibilidad de la acción de amparo en ausencia de previsiones constitucionales y legales se declaró que el artículo 25.1 de la Convención Americana es una institución de derecho positivo dominicano por haber sido adoptada y aprobada por el Congreso Nacional y de conformidad con esta se admitió después de 1999 la acción de amparo para la protección de los derechos humanos.

Como podemos ver el control de Convencionalidad era una práctica antes de que se oficializara y se denominara de esta forma, es decir que existen precedentes anteriores al 2006 en los que los diferentes jueces nacionales interiorizaron principios propios de la ratificación de este instrumento como por ejemplo el principio por homine, iniciando a eliminar restricciones internas a la garantía de los derechos, y buscando el mayor beneficio de la persona humana

Esta tarea que no solo recae en manos de la Corte Interamericana sino que también es una tarea asignada al poder público de los Estados miembros quienes son los primeros intérpretes de la normatividad internacional.

El control de convencionalidad debe ser llevado *prima facie* por la corte interamericana de derechos humanos ya que su objetivo es la aplicación e interpretación de la convención interamericana sobre Dere-

chos humanos<sup>9</sup>. La corte está encargada de salvaguardar la convención interamericana y demás mecanismos de protección de los derechos humanos a nivel latinoamericano , este control de convencionalidad lo hace en “sus sentencias cuando al juzgar las violaciones a la Convención Americana sobre derechos humanos cometidas por los actos u omisiones de los Estados, ha tenido que confrontar las normas de la misma con las previsiones del derecho interno, de manera que en los casos en los cuales ha encontrado que estas son contrarias o incompatibles con aquella ha ordenado a los Estados realizar la corrección de la inconvencionalidad, por ejemplo modificando la norma cuestionada”<sup>10</sup>

Pero no solo la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace este control sino que también los órganos públicos nacionales (jueces, tribunales) ya que se encuentran obligados a aplicar la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir estos no solo deben hacer un control de constitucionalidad sino que también de convencionalidad. Esto quiere decir que deben confrontan la validez de ciertos actos y disposiciones internas no solo con las constituciones sino que también con las disposiciones de la Convención para de esta manera determinar si la norma debe seguir integrando el ordenamiento jurídico o por incongruencia con la Convención se debe anular de las normas nacionales o se debe evitar su aplicación en el caso controvertido.

Como conclusión de los anteriores párrafos se puede afirmar que el control de convencionalidad se hace desde dos aris-

9 Estatuto de la Corte IDH, aprobado mediante resolución N°b448, adoptado por La Asamblea general de la OEA en su noveno periodo de sesiones celebrado en la Paz Bolivia

10 Allan Brewer-Carías; Santofimio Gamboa Jaime Orlando. Control de Convencionalidad y Responsabilidad del Estado. Universidad Externado de Colombia.

tas, por un lado el que hace la Corte IDH a nivel americano y por otro el que hace cada Corte; Tribunal; y los jueces internos de los diferentes países miembros. Esto es lo que se ha denominado como control de convencionalidad concentrado (el que hace la Corte interamericana de derechos humanos) y control de convencionalidad difuso (el que hacen los jueces nacionales). Independientemente del tipo de control de convencionalidad que se haga el objetivo es el mismo, determinar si la norma interna es convencional o no, es decir si se ajusta a los presupuestos de esta o al contrario la limita.

Al tener un panorama de lo que es el control de convencionalidad, sus diferentes manifestaciones y su principal objetivo, mencionare de forma general la recepción actual de Argentina frente al tema, basándose en posturas de su Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de justicia del ya mencionado país ha dicho que, “en principio debe subordinar el contenido de sus decisiones a las de dicho tribunal internacional”<sup>11</sup>. Esto quiere decir que “los tribunales nacionales argentinos, a partir de la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos, poseen doble fuente normativa para realizar interpretaciones judiciales de los derechos, generándose además la necesidad de adecuar la jurisprudencia nacional a la jurisprudencia internacional.”<sup>12</sup> Las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes, es decir que resultan de cumplimiento obligatorio para el Estado Argentino.

La Corte Suprema de Justicia también ha sido receptora frente a la interpretación que la Corte IDH ha sugerido respecto de la

Convención, es decir que no solo se debe tener en cuenta el tratado sino que también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana. La alta Corte Argentina a sosteniendo que la interpretación de la convención Americana sobre Derechos Humanos debe guiarse por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos ya que “se trata de una insoslayable pauta de interpretación para los poderes constituidos argentinos en el ámbito de su competencia y, en consecuencia, también para la Corte Suprema de justicia de la Nación, a los efectos de resguardar las obligaciones asumidas por el Estado argentino en el Sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos”<sup>13</sup>

Como podemos ver en Argentina al igual que en Colombia la jurisprudencia internacional que se encarga de interpretar la convención “constituye un criterio hermenéutico relevante”<sup>14</sup>, y ambos países han hecho uso de la figura del control de convencionalidad teniendo en cuenta interpretaciones efectuadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## Conclusiones

- Este escrito nos muestra que la Corte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, junto con los países parte y sus respectivos funcionarios vienen desarrollando una revolución que beneficia a todos los seres humanos, pues buscan salvaguardar y garantizar sus derechos. siendo esta una revolución dinámica debido a que todos los días se construye mediante fallos internacionales y fallos nacionales, que reconocen el valor del ser humano y luchan por garantizar sus derechos.
- La incorporación de normas mediante

11 Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, República Argentina, 2004.

12 Amaya, Jorge Alejandro. El Diálogo inter-jurisdiccional entre tribunales extranjeros e internos como nueva construcción de las decisiones judiciales. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/616>

13 Julio Lilo y otros, recurso de casación e inconstitucionalidad. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina.

14 Sentencia C-010/00

el Bloque de Constitucionalidad, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido instrumentos esenciales para la superación de la impunidad tanto en el derecho interno argentino como colombiano. Por ejemplo el poder público en Argentina se ha caracterizado por su insensibilidad y la impunidad de sus responsables, esto ha tenido grandes impactos sobre los argentinos que han sido víctimas y han sufrido los impactos de la violencia por parte de funcionarios amparados en normas que estaban en total contravía de las disposiciones internacionales, pero gracias al sistema interamericano muchas de ellas han sido extraídas del sistema normativo argentino. Esta es una reivindicación con los seres humanos que tanto daño han soportado a través de la historia producto de las arbitrariedades de los funcionarios del Estado.

- Aún queda mucho por hacer frente a este tema, muchas medidas que tomar, por ejemplo en materia de niños, de infancia y adolescencia considero que el Estado argentino en su legislación no estipula una protección adecuada a un sujeto tan vulnerable como es el menor, existe un abandono y debilitamiento de sus garantías. La ley 22.278 de 1980 (Régimen penal de menores) se ha quedado corta en la salvaguarda de los derechos de sujetos de especial protección como los niños. Considero que se debe sancionar un código penal juvenil que satisfaga los requerimientos de la convención sobre los derechos del niño.
- Los Estados parte de la convención son los primeros llamados a cumplir la labor de protección de los derechos humanos por eso deben realizar controles de convencionalidad evitando así responsabilidad internacional.

- Tanto Argentina como Colombia deben fomentar una cultura de respeto a los particulares por parte de los funcionarios policiales, estos deben comprometerse con los derechos humanos y en caso de que atenten contra ellos el poder judicial debe ser el encargado de sancionarlos con el fin de que la pena que asuman cumpla su carácter persuasivo frete a cualquiera que se extralimite en sus funciones.

### Bibliografía

- Amaya., J. A. (s.f.). El diálogo inter-jurisdiccional entre tribunales extranjeros e internos como nueva construcción de las decisiones judiciales.
- Brewer-Carías, A., & Orlando., S. G. (s.f.). *Control de Convencionalidad y Responsabilidad del Estado*. Universidad Externado de Colombia.
- Canosa, V. (s.f.). Derecho constitucional convencionalizado y justicia Constitucional.
- Estatuto de la Corte IDH, aprobado mediante resolución N°b448, adoptado por La Asamblea general de la OEA en su noveno periodo de sesiones celebrado en la Paz Bolivia.* (s.f.).
- Franco, L. A. (s.f.). Recepción de la jurisprudencia Interamericana en el ordenamiento Jurídico Argentino . *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM* .
- Getafe. (2012). *prólogo al libro Control de Convencionalidad y responsabilidad del Estado*. (Madrid) 27 de octubre .
- Internacional, N. C. (1948). Resolución XXXI denominada “Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre”. Bogotá, Colombia.
- Jara, A. E. (s.f.). Control de Convencionalidad en Argentina.
- Julio Lilo y otros, recurso de casación e inconstitucionalidad. (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina).

- Mera, M. E. (2007). El bloque de Constitucionalidad en Argentina y su relevancia en la lucha contra la impunidad.
- Sentencia Myrna Mack Chang vs Guatemala, (2003).
- Sentencia C-010/00 (Corte Constitucional Colombiana ).
- Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, República Argentina, (Expediente 224. XXXIX), “Espósito, Miguel Ángel incidente de prescripción de la acción penal promovido por su defensa” (23 de diciembre de 2004).
- Sentencia Tibi vs Ecuador, Voto razonado (2004).
- Universidad, A. R.-C. (s.f.). *CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD DE ESTADO*. México.
- Vega, L. A., & Vega, G. J. (2015). Obligatoriedad de los precedentes en el Sistema argentino.